

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 182.
Miércoles 15 de Mayo.
AÑO DE 1895.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. NICOLÁS MARÍA JIMENEZ, Portal Llano, número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Exposición del reparto de la contribución Territorial.

Segun los anuncios remitidos á este Gobierno por los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos los repartos formados para la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería del ejercicio de 1895-96, para que los contribuyentes en cada distrito puedan examinarlos dentro del plazo de ocho dias, y hagan sus reclamaciones si se considerasen perjudicados en el señalamiento de sus cuotas.

Cáceres 14 de Mayo de 1895.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

Pueblos que se citan.

Aliseda.
Logrosán.
Peraleda de San Román.
Cachorrilla.
Hoyos.
Abadía.
Guijo de Granadilla.
Benquerencia.
Ibahernando.

CUERPO NACIONAL de Ingenieros de montes.

DISTRITO DE CÁCERES.

A virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fechas 24 de Noviembre de 1886 y 8 de Noviembre de 1889 y por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 25 de Enero de 1889, se hace saber por medio del presente Boletín oficial á los señores propietarios de arboledas enclavadas en terrenos públicos, así como también á Ayuntamientos poseedores de fincas que reúnan estas condiciones, empleados del ramo y Guardia civil:

1.º Que la duración de la montanera en las dehesas pobladas de encina, será de dos meses; fijándose en dos meses y medio la correspondiente á los montes de Alcornoco.

2.º Que teniendo presente los citados plazos, los señores propietarios de arboledas, que radican en terrenos públicos, se servirán manifestar á esta Jefatura antes del próximo Septiembre, el día en el cual conviene á sus intereses dar principio al disfrute de montanera; entendiéndose que desde el 10 de Diciembre en adelante deberá ensortijarse el ganado de cerda, y si no se manifiesta por los propietarios el día en el cual ha de empezar el aprovechamiento de la bellota, queda éste fijado desde el día 1.º de Octubre próximo.

3.º Que con objeto de no lastimar intereses y de llevar el mejor acierto al fijar por esta Jefatura, según la autorización superior, el número de cabezas con que debe ser aprovechado el fruto de bellota, se suplica á los señores propietarios de arboledas, remitan á este distrito antes del día 15 del próximo Septiembre relación del número de cabezas de ganado de cerda, que proporcionalmente al fruto puedan entrar al disfrute de la montanera, sin perjuicio del aprovechamiento de pastos; debiendo hacer presente que de no verificarlo se considerará por el distrito, el que los propietarios de arboleda renuncian al aprovechamiento del fruto de bellota con ganado de cerda, y por lo tanto, se

darán las órdenes oportunas, para que no entre en la finca ninguna cabeza de la citada clase en la época legal de montanera, quedándoles el derecho de recoger á mano la bellota; y

4.º Que los Sres. Alcaldes, reuniendo al gremio de labradores, remitan á la Jefatura antes del día 15 del próximo Septiembre un acta en que claramente se determine el número de cabezas de ganado de cerda, que proporcionalmente al fruto de bellota, y sin perjuicio de los pastos debe entrar al aprovechamiento de la montanera en las fincas de su pertenencia, cuyo vuelo ha pasado á manos de particulares; cuyo documento vendrá formalizado con la firma de los labradores que concurren al acto, en la inteligencia de que si así no lo ejecutaren, se propondrá al Sr. Gobernador la imposición de la multa máxima á que se contrae el art. 184 de la ley municipal.

Cáceres 11 de Mayo de 1895.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez Siguencia.

Relación que se cita.

Alcántara, monte Recobera.
Brozas, Acotada.
Estorninos, Dehesa boyal.
Mata, id.
Piedras Albas, id.
Villa del Rey, id.
Arroyo, Luz.
Casar, Prado.
Sierra de Fuentes, Prado.
Torrequemada, Dehesa Boyal.
Cachorrilla, id.
Casas de Don Gomez, id.
Casillas, id.
Coria, id.
Calzadilla, Rebollar.
Huélaga, Dehesa Boyal.
Moraleja, id.
Morcillo, Egido.
Pescueza, Dehesa Boyal.
Portaje, Campillo.
Riolobos, Dehesa Boyal.
Torrejuncillo, id.
Hinojal, id.
Navas, id.
Santiago del Campo, id.
Talavan, Paz.
Gargantilla, Castañar del Duque.
Granja, Cortijeras.
Jarilla, dehesa Nueva y Vieja.
Zarza de Granadilla, Carrascal.
Collado, Rivera ó Salgado.

Pasarón, Dehesa boyal.
Alía, id.
Cabañas, San Gregorio.
Logrosán, Dehesa boyal.
Madrigalejo, id.
Albalá, Encinar y Cerretona.
Almoharín, Dehesa boyal.
Arroyomolinos de Montánchez, dehesa Vera.
Benquerencia, Juan Gil y Manantío.
Botija, Dehesa boyal.
Casas de Don Antonio, Hocino.
Salvatierra, Dehesa boyal.
Torre de Santa María, id.
Torremocha, Carretona y Mata.
Berrocalejo, Rivero de Peñafior.
Carrascalejo, Dehesa boyal.
Casatejada, Boyeril ó Carnizosa.
Gordo, Dehesa boyal.
Millanes, id.
Navalmoral, dehesa Nueva.
Peraleda de San Román, Dehesa boyal.
Saucedilla, id.
Serrejón, Coto.
Torviscoso, Dehesa boyal.
Valdelacasa, id.
Villar del Pedroso, dehesa del Campo.
Aldehuela, Dehesa boyal.
Galisteo, id.
Miravel, Cañada ancha.
Oliva, Dehesa boyal.
Plasencia, Valcorchero.
Serradilla, Dehesa boyal.
Valdastillas, Varios sitios.
Villar de Plasencia, Dehesa boyal.
Deleitosa, Montecillo.
Jaraicejo, Dehesa boyal.
Plasenzuela, id.
Santa Marta, id.
Santa Ana, id.
Cedillo, id.
Herrera, id.
Santiago de Carvajo, id.
Valencia de Alcántara, Carrascal.

COMISARIA DE GUERRA DE CÁCERES.

ESTADO de los precios límites que han de regir en la segunda subasta que se celebrará el día 10 de Junio próximo, á las once de su mañana, en la Comisaría de Guerra de Trujillo, con objeto de contratar el servicio de Utensilios de dicha Ciudad por el término de un año.

Pesetas Cts.

Precios límites.

Por cada litro de aceite, no-

venta y seis céntimos de peseta..... » 96
 Por cada litro de petróleo, setenta y un céntimos de peseta..... » 71
 Por cada kilogramo de carbon, seis céntimos de peseta..... » 06
 Por el suministro de cada cama, ochenta céntimos de peseta..... » 80
 Por el idem de cada juego de utensilio, cincuenta céntimos de peseta..... » 50
 Cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta, setenta y siete pesetas treinta y tres céntimos.. 77 33

Cáceres 14 de Mayo de 1895.—El Comisario de Guerra, Juan Garcia Caballero.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Ha acudido á esta Delegación don Alberto Perez Morales, manifestando haber sufrido extravío el resguardo del Depósito necesario en metálico de 2.000 pesetas, constituido en esta Sucursal en 17 de Junio de 1889 con los números 10 de entrada y 49 de registro, á nombre de D. Emilio Perez Morales, para garantizar el cargo de Procurador del Juzgado de Trujillo de su hermano D. Alberto.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á los efectos del art. 41 del Reglamento provisional de la Caja de Depósitos de 23 de Agosto de 1893.

Cáceres 10 de Mayo de 1895.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

INSTRUCCION PROVISIONAL

para el cumplimiento de la ley de 16 de Abril de 1895 facilitando á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y particulares el pago de sus descubiertos y autorizando la formalización de las anticipaciones hechas por el Tesoro para atender á las obligaciones del Estado.

(Continuación.)

CAPITULO IV;

De los compradores de bienes desamortizados.

Art. 33. En cumplimiento del art. 7.º de la ley, quedan condenadas las cantidades que por intereses de demora adeudan los compradores de bienes desamortizados y los redimientes de censos que hayan satisfecho el importe de sus obligaciones.

Los intereses de demora que se hayan contraído en cuentas serán dados de baja, justificándola con certificación que exprese la fecha y número de la carta de pago demostrativa de haberse ingresado el plazo ó plazos de que procedan.

Art. 34. A los compradores y los redimientes que satisfagan en el término de seis meses, á contar desde esta fecha, los plazos que adeuden, se les condonará el importe del papel sellado invertido en los expedientes de apremio y los intereses de demora devengados con arreglo al decreto de 23 de Junio de 1870 y leyes de 26 de Diciembre de 1872 y 13 de Junio de 1878.

Art. 35. Las intervenciones de Hacienda formarán y publicarán en el Boletín oficial de la provincia, en el plazo máximo de quince días, siguientes al en que espire la moratoria una relación demostrativa de los compradores y redimientes que no hayan utilizado el plazo extraordinario que concede el artículo anterior. En esta relación se hará constar, además del nombre del interesado, la procedencia del censo ó de la finca comprada, su clase y denominación, término municipal en que radique, importe de la adjudicación ó de la redención, plazos en descubiertos y su importe, y el tomo y folio en que se encuentre la cuenta corriente llevada al deudor.

Un ejemplar certificado de esta relación se pasará á la Administración de Hacienda para que proceda sin más trámite, en el plazo de otros quince días, á la declaración de quiebra y venta, en armonía con lo dispuesto en el art. 18 de la instrucción de 13 de Julio de 1878 y 48 de la de 12 de Mayo de 1888.

Art. 36. Los anuncios en el Boletín oficial de Ventas para las de las fincas y censos á que se refiere el artículo anterior, no podrán exceder del plazo de tres meses, á contar desde la fecha en que las intervenciones hayan publicado en el Boletín de la provincia la relación de los compradores y redimientes que no hubiesen satisfecho sus descubiertos en el plazo fijado en el artículo 34.

Art. 37. Los compradores y redimientes que no paguen los plazos en descubierto durante el periodo que comprende la moratoria, pueden verificarlo antes de que tenga efecto la nueva subasta por declaración de quiebra; pero en este caso tendrán que satisfacer, no sólo los plazos vendidos, sino los intereses de demora, gastos del procedimiento ejecutivo y cuantos se hayan ocasionado para proceder á la venta.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE ADUANA DE VALENCIA DE ALCANTARA.

Edicto.

D. Francisco Múgica, Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber: Que debiendo procederse á la venta en pública subasta de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente de abandono núm. 12/95 con arreglo á lo prevenido en el artículo 423 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, se ha señalado el día 22 del corriente á las once de su mañana en los almacenes de esta Aduana advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran la tasación; que la subasta se verificará por pujas á la llana, y el pago en el acto de la venta.

TASACION.

	Psts.	Cnts.
Lote único.		
Nuevecientos gramos dulces.....	25	

Los gastos que se ocasionen en la subasta serán de cuenta del comprador. Los gastos de transporte se abonarán del producto de la venta, si queda sobrante, después de deducidos todos los derechos de la Hacienda.

Valencia de Alcántara 8 de Mayo de 1895.—El Administrador de la Aduana, Francisco Múgica.

Edicto.

Hago saber: Que debiendo procederse á la venta en pública subasta de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente de abandono núm. 7/95 con arreglo á lo prevenido en el art. 423 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, se ha señalado el día 22 del corriente Mayo á las once de su mañana en los almacenes de esta Aduana advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran la tasación; que la subasta se verificará por pujas á la llana, y el pago en el acto de la venta.

TASACION.

	Psts.	Cts.
Lote 1.º		
Nueve cuellos de lino marca hubriz núm. 40, á 25 céntimos de peseta uno.	2	25
Lote 2.º		
Once pares de puños de teñido de lino, á 50 céntimos de peseta uno ...	5	50
Total.....	7	75

Los gastos que se ocasionen en la subasta serán de cuenta del comprador. Los gastos de transporte se abonarán del producto de la venta, si queda sobrante, después de deducidos todos los derechos de la Hacienda.

Valencia de Alcántara 8 de Mayo de 1895.—El Administrador, Francisco Múgica.

JUZGADOS.

D. Juan Moreno Izquierdo, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa y su partido, y Licenciado en Filosofía y Letras.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 31 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, he acordado se verifique en el local de este Juzgado, situado en el ex-Convento de San Benito, el día 22 del corriente mes á las once de la mañana, el sorteo de los seis vocales que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido, en unión del Cura párroco y Maestro de Instrucción primaria, más antiguo, por razón de residencia en esta población, para la formación de las listas de jurados del mismo.

Dado en Alcántara á 6 de Mayo de 1895.—Juan Moreno Izquierdo.—Por mandado de su señoría, el Secretario de Gobierno, Vicente Solano Infante.

D. Lorenzo de las Heras, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Próxima la fecha de constitución

de la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados, conceptúo oportuno recordar á los Jueces municipales del mismo el ineludible deber que el artículo 30 de la ley de 20 de Abril de 1888 les impone de remitirme en los quince últimos días del corriente mes las copias certificadas de las listas generales de cabezas de familias y capacidades formadas y rectificadas por las Juntas municipales, esperando de su reconocido celo cumplirán este servicio dentro del indicado é improrrogable periodo de tiempo, evitándome á la vez el tener que exigir y hacer efectivas las responsabilidades que en su defecto necesariamente habría de exigirseles.

Dado en Trujillo á 8 de Mayo de 1895.—Lorenzo de las Heras.—Por su orden, Juan Hurtado.

Doctor D. Juan Hidalgo Garcia, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en conformidad á lo dispuesto en el artículo 31 de la ley de Jurado, he acordado se verifique en el local de este Juzgado el día 22 del corriente mes á las nueve de su mañana, el sorteo de los seis vocales que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido, en unión de los ya nombrados para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Coria á 10 de Mayo de 1895.—Juan Hidalgo.—El Secretario de Gobierno, Pantaleon Zanca.

D. Eugenio Estevez Bustillo, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley de 20 de Abril de 1888, estableciendo el juicio por Jurados, he acordado se proceda en la Sala Audiencia de este Juzgado en 30 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, al sorteo de los seis vocales que hajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constuir en unión de los señores Cura párroco y Maestro de instrucción primaria más antiguos, la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados.

Dado en Plasencia á 10 de Mayo de 1895.—Eugenio E. Bustillo.—De su orden, Martin Torres.

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de primera instancia del partido de Heroás.

Por el presente se hace saber: Que el día 28 del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el sorteo que previene la ley de Jurados vigente, para la designación de los vocales que con los mismos que determina indicada ley han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados para el año de 1896.

Dado en Hervás á 8 de Mayo de 1895.—Francisco Alvarez Vega.—De su orden, Martin Diez.

Francisco Buisen y Barleta. Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Juicio local de este Juzgado de primera instancia, el día 22 del actual á las once de su mañana, al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido, para la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Navalmoral de la Mata á 13 de Mayo de 1895.—Francisco Buisen.—Por su mandado, Estanislao Sanchez Luengo.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en las diligencias de exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado contra Cayetano Bravo Gonzalez, vecino de Majadas, por usurpación de terreno, se sacan á la venta en pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado el día 18 del próximo mes de Mayo, á las diez de su mañana los bienes siguientes:

Pesetas cnts.

Una casa en el pueblo de Majadas, calle del Sol, que consta de zaguan, cocina, sala y cuarto, mide próximamente 7 metros de larga por otros 7 de anchura; linda por la derecha entrando en ella con otra de Gabriel Bernabé, izquierda con calle pública y espalda con huerto anejo á la casa, en..... 1250

Una viña al Majadalillo del Caño, término de dicho pueblo, de una fanega de plantío; que linda por Saliente con camino ó trocha de los Corajeros, Norte con terreno de Dionisio Rodriguez, Mediodía con viña de Diego Bravo y Poniente con arroyo del Caño, tasada en..... 375

Una tierra al rio Tietar, término de dicho pueblo, de fanega y media de sembradura; que linda por Saliente con Quintin Mateos, Norte con suerte de tierra de Bibiana García, Quintin Mateos, Pablo Prieto, Tomás Martín y Juan García, Mediodía con unos secaderos y Poniente con tierra del Sr. Marqués de San Carlos, tasada en.. 750

Para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; las fincas que se venden, carecen de títulos de propiedad, sobre lo cual no podrá hacerse reclamación alguna. Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos. Dado en Navalmoral de la Mata á 20 de Abril de 1895.—Francisco Buisen.—Por su mandado, Estanislao Sanchez Luengo.

Alcaldías Constitucionales.

CONQUISTA.

Arriendo de un tejlar.

El 19 del corriente de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la tercera subasta de arriendo de un tejlar del patrimonio del municipio, bajo el tipo de 22'50 pesetas cada hornada de material que se ponga á cocer y condiciones que obran en el expediente obrante en Secretaría, á disposición de los que gusten enterarse.

Conquista 7 de Mayo de 1895 — El Alcalde, Juan Zuil.

ZORITA.

(Convocando á la primera subasta de las especies de consumo en venta libre.)

Al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo con libertad en las ventas de todas las especies de consumo en este término municipal, comprendida la sal y alcoholes, aguardientes y licores, para el año económico de 1895 á 96, están señaladas estas Casas Consistoriales el día 19 del actual y horas de diez á doce de su mañana.

Que la subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta es el de 30.401 pesetas 50 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo esta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no pasando de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos tres años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente el remate se adjudicará al que al terminar la hora señalada para la subasta resulte mejor postor, pero si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que sostenida una oferta y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Zorita 10 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Dionisio Broncano.—El Secretario, Juan Holgado Diez.

ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ.

(Convocando á la primera subasta de las especies de líquidos y carnes en venta exclusiva.)

El día 18 del corriente y horas de diez á doce de su mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales á la primera subasta con venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término municipal para el año económico de 1895 á 96, bajo las condiciones del pliego que

estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas y recargos municipales autorizados, es el de 4.590 pesetas 80 céntimos tipo mínimo para la subasta.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será la del 2 por 100 del importe del tipo mínimo expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que debidamente acordados por el Ayuntamiento constan en el pliego de condiciones.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que esta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario, según el art. 76 del Reglamento de 21 de Junio de 1889.

En Arroyomolinos de Montanez á 10 de Mayo de 1895.—El Alcalde, José Corral.—El Secretario, Ramón Bote y Corral.

SANTA ANA.

Subasta de consumos.

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de las especies de consumo de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año económico de 1895 96, y horas de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 2.644 pesetas 80 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorada una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta

dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario y en iguales condiciones el que lo verifique por tres años.

En Santa Ana á 3 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Julian Mayordomo.

ALMARAZ.

Subasta de consumos.

El domingo siguiente á los diez días de aparecer inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y horas de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante el Ayuntamiento de mi presidencia, la primera subasta para el arriendo á venta libre, por uno ó tres años, de los derechos de consumos que devenguen en esta villa todas las especies sujetas al impuesto, bajo el tipo anual de 2146 pesetas, como cuota del Tesoro y 3 por 100 de cobranza y conducción.

Si no se presentaran proposiciones á todas las especies englobadas, se admitirán en la última hora de dicha subasta, las que se presenten á una ó varias de las mismas, prefiriendo siempre en dicho caso á aquellas que más ramos comprendan; sirviendo de tipo para estas proposiciones la cantidad señalada en el expediente que se instruye para dicha subasta á la especie ó especies que las mismas abracen.

Para las especies que no se presenten proposiciones en dicha subasta, se celebrará la segunda el domingo siguiente á iguales horas, bajo el tipo de las dos terceras partes del señalado para la primera, no pudiendo hacerse en este caso el arriendo más que por un año.

Mencionadas subastas, se verificarán por pujas á la llana y con sujeción á las prescripciones del Reglamento vigente y á las condiciones acordadas por el Ayuntamiento y asociados que constan en el expediente, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Por último se advierte, que no es necesaria garantía ninguna para tomar parte en repetidas subastas, y que la fianza que el rematante ó rematantes han de prestar, es personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Almaraz 1.º de Mayo de 1895 — El Alcalde, Isidro Vega.

HERVAS.

Subasta de consumos.

El primer domingo despues de transcurridos diez días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, de diez á doce de su mañana, la subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal para el próximo año económico de 1895 á 1896, bajo el tipo total de 23204 pesetas 84 céntimos á que asciende el cupo del

del Tesoro y recargos autorizados. La licitación se verificará por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó con la anticipación debida en las arcas municipales una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado, y que el rematante ó rematantes quedan obligados á constituir fianza en metálico, depositándola en dichas arcas por la cuarta parte de la total cantidad en que se les adjudique el remate.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta. Hervás 1.º de Mayo de 1895.—El Alcalde, Ramon Martin.

RUANES.

Subasta de consumos.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa vigente durante el próximo año de 1895 á 1896; cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á los diez dias siguientes al en que se publique este edicto en el Boletín oficial de la provincia, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 2668 pesetas 22 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

	Total cupo y recargos.
	Pesetas cs.
RAMOS.	
Carnes de todas clases.	305 39
Líquidos.	700 2
Granos y sus harinas.	1055 74
Pescados.	12 30
Jabon duro y blando.	99 92
Carbón vegetal.	71 90
Aguardientes, alcohol y licores.	280 65
Sal común.	142 40
Total.	2668 22

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del total importe ó fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez dias despues, y en ella se admitirán pos-

turas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Ruanes 12 de Abril de 1895.—El Alcalde accidental, Francisco Figueroa.—Por su mandado, Juan Fernandez Perez.

JARAICEJO.

Subasta de consumos.

A los diez dias de aparecer este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de diez á doce de su mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales la subasta de arriendo de los derechos de consumos de este pueblo, para el año económico de 1895 á 96, con la exclusiva en las ventas al por menor de los vinos, vinagres, aguardientes, licores y alcoholes, y venta libre de todos los demás artículos que constan en la tarifa oficial y constituyen el encabezamiento bajo el tipo de 11.814 pesetas 43 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal. Si no fuesen adjudicados en esta primera subasta por falta de licitadores todos ó algunos de los ramos en que se dividen los artículos gravados, se celebrará una segunda para los que queden desiertos diez dias despues de la primera subasta, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del cupo asignado al ramo ó ramos que sean objeto de esta segunda licitación.

Para tomar parte en repetidas subastas que serán por pujas á la llana, será condición precisa consignar sobre la mesa el 2 por 100 del importe de los ramos que quiera licitar el interesado en la forma que expresa el pliego de condiciones.

Jaraicejo 3 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Lesmes Roque.

GALISTEO.

Subasta de consumos.

Transcurrido el término de diez dias desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, tendrá efecto en la Sala Consistorial de diez á doce de su mañana ante la Comisión que designe el Ayuntamiento, la subasta con venta exclusiva al por menor de los ramos del vino, aguardiente, aceite, carnes frescas de hebra y jabón duro y blando, y con libertad de venta el degüello de cerdo, bajo el tipo y condiciones estampadas en el expediente que está de manifiesto en esta Secretaría municipal para el año de 1895 á 96.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Galisteo 2 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Pedro Sanchez.—Fermin Olaya, Secretario.

SAUCEDILLA.

Subasta de consumos.

En el primer dia festivo siguiente á los diez en que aparezca inser-

to el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de diez á doce de su mañana, ante la Comisión que tiene designada el Ayuntamiento que presido, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen los ramos de vino, aguardiente, alcohol y licores, en el año económico de 1895 á 96.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables, es la suma de 182 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro con el aumento del 3 por 100 de cobranza y conducción, sin perjuicio de los recargos municipales que legalmente se autoricen.

Que expresada licitación para el año económico de 1895 á 96, tendrá efecto por el sistema de pujas á la llana y con sujeción á las prescripciones y formalidades que determina el Reglamento de consumos y pliego de condiciones establecidas por la Corporación municipal y Junta de asociados que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Saucedilla 29 de Abril de 1895.—El Alcalde, Plácido Gonzalez.—El Secretario, Juan Gallego.

SEGURA.

Subasta de consumos.

El primer dia festivo siguiente á los diez de aparecer el presente anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, de ocho á diez y de diez á doce de su mañana, tendrán lugar en la Casa Consistorial de este pueblo las subastas de los derechos de las especies de consumos á venta libre y del vino y aguardientes á la exclusiva respectivamente, para el año próximo venidero de 1895 á 1896, con sujeción á los tipos y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y que han de tenerse presente en el acto del remate.

Segura 28 de Abril de 1895.—El Alcalde, Severiano Perez.

VALDECAÑAS.

Padrón de edificios y solares.

Terminado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares de este término municipal, para el año económico de 1895 á 96, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 14 del próximo Mayo, en el cual los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarlo y producir las reclamaciones que á su derecho crean justas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Valdecañas 28 de Abril de 1895.—El Alcalde, Antonio Muñoz.—El Secretario, Antonio Payno Beas.

GARGUERA.

Matricula industrial.

Terminada por esta Alcaldía la matrícula de subsidio industrial y de comercio formada para el próximo ejercicio económico de 1895 á 1896, quede expuesta al público y durante el término de diez dias, para que durante el expresado término pueda ser examinada por cuantos individuos lo juzguen conveniente á su derecho y en su vista poder producir las reclamaciones que les convengan, advirtiéndose que

transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Gargüera 1.º de Mayo de 1895.—El Alcalde, Santiago de la Vega.

CARVAJO.

Matricula industrial.

La matrícula industrial de esta villa para el próximo ejercicio económico de 1895 á 96, se halla expuesta al público de manifiesto y durante el término de ocho dias, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, dentro de cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho, pues pasado que sea no se admitirán las que se presenten.

Carvajo á 1.º de Mayo de 1895.—El Alcalde, José Corchado.

CAMINOMORISCO.

Matricula industrial.

La matrícula industrial de esta villa, formada para el año económico de 1895 á 96; se halla de manifiesto expuesta al público durante el preciso término de ocho dias, para que dentro de expresado plazo podrán presentarse las reclamaciones que consideren pertinentes á su derecho, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Caminomorisco 28 de Abril de 1895.—El Alcalde, Juan Antonio Sanchez.—El Secretario, Tomás Gomez.

TORIL.

Matricula industrial.

Se halla terminada y expuesta al público la matrícula de este pueblo para el año económico de 1895 á 96, durante el término de diez dias, para que los interesados en ella comprendidos puedan inspeccionarla y exponer las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho término no habrá lugar á reclamación alguna.

Toril 30 de Abril de 1895.—El Alcalde, Julian Sanchez Casas.

BROZAS.

Exposición del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el próximo ejercicio económico de 1895 á 96, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho dias, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que en dicho término puedan los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y presentar las reclamaciones que á sus intereses convengan.

Brozas 1.º de de 1895.—El Alcalde, A., Julian Colmenero.

CACERES: 1895.

TIP. DE NICOLÁS MARÍA JIMÉNEZ. Portal Llano número 19.